

**Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui**NOTARIA  
TERCERA

ria..

ESCRITURA No. 2015-17-01-03-P00099

FACTURA No.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
ECUATORIANA DE CONSULTORÍA Y  
CONSTRUCCIONES ECUACC CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO; y,  
ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES**

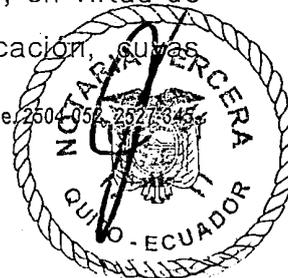
CUANTÍA: US. \$ 5.000,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **SEIS (06) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, **NOTARIA TERCERA** DEL CANTON QUITO, comparecen los señores **JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO; y, ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES**, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, <sup>cuvas</sup>

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine 2504 058 2573 345



copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores: a) JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO; y, b) ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES. Ambos comparecen por sus propios y personales derechos y a quienes en adelante se les denominará como **"SOCIOS"**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contraer obligaciones, en la calidad en la que comparecen. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento consta la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual los SOCIOS aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad, y que se señala a continuación: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE CONSULTORÍA Y**

## Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

CONSTRUCCIONES ECUACC CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETOS SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la compañía es **ECUATORIANA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ECUACC CIA.LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto: fiscalización, estudio, diseño, gerencia de proyectos, consultorías de obras civiles, arquitectónicas, telefónicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas. Construcción de todo tipo de obra civil, mecánica, eléctrica, petrolera; la adquisición, venta, intermediación y avalúos de inmuebles. En virtud del

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-0517327345.



Que

M 7770.25

antes mencionado, la compañía también podrá elaborar estudios: topográficos, suelos, estructurales, hidro-sanitarios, eléctricos, y todos aquellos relacionados con su objeto social. Podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar (se excluye actividades de leasing), permutar, ceder maquinaria para la construcción y materiales de construcción para el desarrollo de proyectos inmobiliarios y obras civiles. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00) dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios

**Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui**

NOTARIA  
TERCERA

señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.-

**ARTÍCULO SEXTO: DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS.-**

La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes le corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.-

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**OCTAVO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine, 2504-052, 2527-345.



Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL Y SUS FACULTADES.**- La Junta General de Socios, legalmente convocada, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. En especial son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el informe que presente el Gerente General; y los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes generales en nombre de la compañía. Los poderes especiales no requerirán autorización de este órgano; k) Autorizar al Gerente General o Presidente para proceder a la constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; l) Fijar el monto por encima del cual los administradores deberán contar con la autorización de la Junta General de Socios para contraer obligaciones a nombre de la compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

# Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo que se trate de una Junta Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de Socios de la compañía serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando en caso de ausencia, por la prensa, en la forma prescrita en la ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Las Juntas Generales de Socios podrán convocarse, además, a indicación de uno o más socios, que representen el diez por ciento del capital social. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios representen más del sesenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General de Socios se instalará con el número de socios presentes, debiendo

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder o mediante poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIGNATARIOS Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un asistente elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General, o por quien la Junta designe para cada caso. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración sucesiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El

## Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui



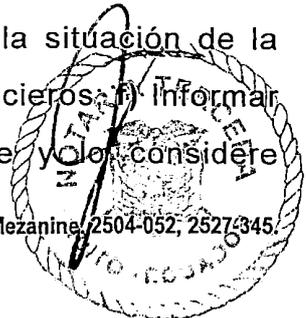
NOTARIA  
TERCERA

Presidente de la compañía durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; **d)** Subrogar al Gerente General en sus atribuciones, conforme lo establece el presente Estatuto; **e)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.-

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley y en el presente Estatuto. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a la Junta General de Socios; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; **e)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; **f)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina, 2504-052, 2527-345.



necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Comprar y vender inmuebles, sin que requiera autorización de la Junta General de Socios; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los Certificados de Aportación; j) Nombrar apoderados especiales y establecer su campo de acción; k) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Socios; l) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.-

**CAPÍTULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

## Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

**SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:\*\*\*\*\*

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
José Ignacio Manosalvas del Hierro	2.500,00	2.500,00	2.500,00
Alfonso Joaquín Manosalvas Flores	2.500,00	2.500,00	2.500,00
<b>Total</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>

Los socios declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será depositado en una cuenta especial de "Integración de Capital" que se abrirá en el Banco Pichincha C.A., a nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica. Declaran bajo juramento también que el contenido total e íntegro de la presente escritura pública es válido. **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de socios de la compañía ECUATORIANA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ECUACC CIA. LTDA., acuerdan designar al señor JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO como Gerente General y al señor ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina. 2504-95212627345.



Mercantil del cantón Quito. **CLÁUSULA SEXTA: PROCURACIÓN.-** El abogado Mauricio Calderón del Hiero queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el estado y ratificar la gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PODER ESPECIAL.-** Los socios autorizan y otorgan poder especial amplio y suficiente, en forma expresa, a los señores Mauricio Calderón del Hiero y/o Oscar Rubén Correa Pérez; portadores de las cédulas de ciudadanía número uno cero cero dos tres cinco uno cinco nueve guión nueve (100235159-9), y, uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), respectivamente, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes, y realice todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, así como solicitar la clave de acceso al sistema informático de declaración y presentación de anexos del Servicio de Rentas Internas de la compañía, y obtener la patente municipal de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido.- **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario se servirá

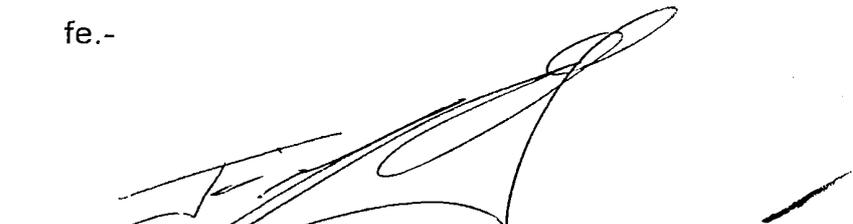
*Qui*

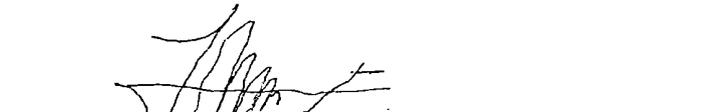
# Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui

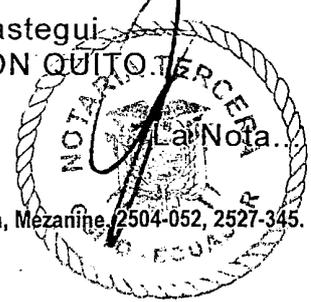


NOTARIA  
TERCERA

añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento" (firmado) Abogado Mauricio Calderon del Hierro, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión cuatro tres cuatro del Foro de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO  
C.C. 100202771-0

  
ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES  
C.C. 100004490-7

  
Dra. Jacqueline Vasquez Velástegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  


REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

Nº 100202771-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
MANOSALVAS DEL HIERRO

JOSE IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
SIBARRA

ESCRIBANO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DORA RAQUEL

SOLIS GUEVARA

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN  
ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MANOSALVAS FLORES ALFONSO JOAQUIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DEL HIERRO JIRON ANA LUISA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2010-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-26

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E333312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0178

1002027710

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MANOSALVAS DEL HIERRO JOSE IGNACIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
CUMBAYA  
PARROQUIA

0  
0  
ZONA

*[Signature]*  
f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 06 ENE 2015

*[Signature]*  
DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANOSALVAS FLORES ALFONSO JOAQUÍN  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 IMBABURA  
 IBARRA  
 SAGRARIO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1940-03-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ANA LUISA DEL HIERRO

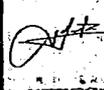
N.º 100004490-7




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN TRABAJADOR

E44434444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MANOSALVAS JOSE IGNACIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FLORES ROSA ELENA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 IBARRA  
 2012-07-04  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-07-04





**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 06 ENE 2015

*Jacqueline Vasquez Velastegui*  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/12/2014 11:49 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7679527

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1707896724 VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

**CIIU:** F4100.10

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** ECUATORIANA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ECUACC CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/01/2015 11:49 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUATORIANA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ECUACC CIA. LTDA.**, que otorgan **JOSÉ IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO**; y, **ALFONSO JOAQUÍN MANOSALVAS FLORES**; firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de enero del dos mil quince.-

*Jacqueline Vásquez Velasteg*  
Dra. Jacqueline Vásquez Velasteg  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 8373

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5876
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	648
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002027710	MANOSALVAS DEL HIERRO JOSE IGNACIO	Quito	SOCIO	Casado
1000044907	MANOSALVAS FLORES ALFONSO JOAQUÍN	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ECUACC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

# Registro Mercantil de Quito



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RM@-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEL



(B)

Página 2 de 2

1140532

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 50 DE LA LEY DE REGISTRO, DE OFICIO, PROCEDO A CORREGIR EL ERROR DE LA PRESENTE INSCRIPCION EN LO REFERENTE AL NUMERO DE LA NOTARÍA, SIENDO LO CORRECTO NOTARIA TERCERA, QUITO 20 DE MARZO DE 2015.

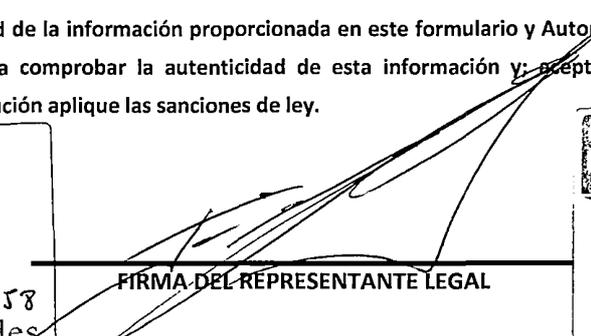


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA-RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015) REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



9

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 de la ley de Registro, de Oficio, procedo a corregir el error de la presente inscripción en lo referente al nombre del apoderado de la Compañía,

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		ECUATORIANA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ECWACC CIA LTDA	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA.
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		ECWACC	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> BENAICAZAR	<b>BARRIO:</b> LA CARDUNA	<b>CIUDADELA:</b> LA CARDUNA	
<b>CALLE:</b> REPUBLICA DEL SALVADOR	<b>NÚMERO:</b> N35-146	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> SUECIA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> PRISMA NORTE	<b>OFICINA No.:</b> PISO 5	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2260740	<b>TELÉFONO 2:</b> 2260741	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> jmanosalvas@urbanica.com.ec	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0997470950	<b>FAX:</b> 2242160		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> UNA WADRA AL NORTE DEL COLEGIO BENAICAZAR			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> JOSE IGNACIO MANOSALVAS DEL HIERRO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1002027710			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; excepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 23 MAR 2015 Susy 15h58 Registro de Sociedades		 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 18 MAR 2015 Susy 16h45 Registro de Sociedades	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Susy		<b>VA-01.2.1.4-F1</b>	